

NUMERO: TRECE MIL SESENTA Y CINCO
MINUTA: DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN

KR-635362

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

DENOMINADA

“PROYECTO LOS GLADIOLOS N° 174 S.A.C.”

INTRODUCCION: =====

EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS CUATRO (04) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), ANTE MI ALFREDO PAINO SCARPATI, NOTARIO DE LIMA. =====

COMPARECEN: =====

QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE
ESTADO CIVIL: , DE PROFESION U OCUPACION: EMPRESARIO, Y DOMICILIAR EN AVENIDA
DEPARTAMENTO 402, URBANIZACION LA AURORA, DISTRITO DE
MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO
NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: QUIEN EN ESTE ACTO PROCEDE POR DERECHO PROPIO.

QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE
ESTADO CIVIL: DE PROFESION U OCUPACION:
EMPRESARIO, Y DOMICILIAR EN CONDOMINIO
, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE
IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: , QUIEN EN ESTE ACTO
PROCEDE POR DERECHO PROPIO. =====

QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE
ESTADO CIVIL: DE PROFESION U OCUPACION:
EMPRESARIA, Y DOMICILIAR EN , CONDOMINIO
, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE
IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: , QUIEN EN ESTE ACTO
PROCEDE POR DERECHO PROPIO. =====

LOS CUALES CUMPLEN CON PROPORCIONAR LA INFORMACION SOBRE LA IDENTIDAD DE LOS
BENEFICIARIOS FINALES DE LA PERSONA JURIDICA QUE SE CONSTITUYE, QUIENES SON:

DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
NUMERO: DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON



Documento firmado digitalmente.
Consulte autenticidad en
<https://iofesign.com/#/verificar>
Código 741026a79bif

Se emite el presente testimonio de conformidad con lo regulado por los artículos 24° y 28° del Decreto Legislativo N° 1049 - Decreto Legislativo del Notariado, en concordancia con lo regulado por la ley de firmas y certificados digitales y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

Este documento notarial en formato digital contiene el traslado de la Escritura Pública, cuya verificación se encuentra disponible por medio del código QR del link de verificación indicado.

07/07/2025 22:31:34
Documento Certificado Digitalmente
JOSÉ ALFREDO PAINO SCARPATI

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: . =====

DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES, QUE PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL ACTO QUE REALIZAN Y QUE SON HABLES EN EL IDIOMA CASTELLANO; ASIMISMO, DE HABER UTILIZADO EL MECANISMO DE LA COMPARACION BIOMETRICA DE LAS HUELLAS DACTILARES Y LA CONSULTA EN LINEA DE RENIEC, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL D) DEL ARTICULO 54, Y EL ARTICULO 55 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 DE LA LEY DEL NOTARIADO, MODIFICADO POR LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N° 1350 Y N° 1232 RESPECTIVAMENTE, ELEVANDO A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE SE ENCUENTRA FIRMADA Y AUTORIZADA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO, Y CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: =====

M I N U T A: SEÑOR NOTARIO: =====

SIRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA SIN DIRECTORIO, QUE OTORGAN: =====

• PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DE ESTADO CIVIL , CON DOMICILIO EN URBANIZACION LA AURORA, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; Y =====

• DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DE ESTADO CIVIL IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, CON DOMICILIO DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. ===

P R I M E R O. =====

POR EL PRESENTE ACTO LOS OTORGANTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD Y, POR TANTO, CONVIENEN EN CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA SIN DIRECTORIO QUE SE DENOMINARA PROYECTO LOS GLADIOLOS N° 174 S.A.C. (EN ADELANTE, LA "SOCIEDAD"). =====

S E G U N D O. =====

LA SOCIEDAD SE CONSTITUYE CON UN CAPITAL DE S/ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) REPRESENTADO POR 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1.00 (UN SOL) CADA UNA INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS. =====

DICHO CAPITAL SE ENCUENTRA INTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO DE LA SIGUIENTE FORMA: =====

- SUSCRIBE UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1,250) ACCIONES COMUNES Y PAGA EL INTEGRO DE SU VALOR NOMINAL, ES DECIR, LA SUMA DE S/ 1,250.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) MEDIANTE EL APOORTE DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE LOS DERECHOS DE ACCIONES DE UN BIEN MUEBLE VALORIZADO EN TOTAL EN S/ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES). =====

- UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1,250) ACCIONES COMUNES Y PAGA EL INTEGRO DE SU VALOR NOMINAL, ES DECIR, LA SUMA DE S/ 1,250.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) MEDIANTE EL APOORTE DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE LOS DERECHOS DE ACCIONES DE UN BIEN MUEBLE VALORIZADO EN TOTAL EN S/ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES). =====

T E R C E R O. =====



LA SOCIEDAD SE REGIRA POR EL SIGUIENTE ESTATUTO: =====

TITULO I =====

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO =====

ARTICULO 1º. =====

DENOMINACION =====

LA SOCIEDAD SE DENOMINA "PROYECTO LOS GLADIOLOS N° 174 S.A.C." =====

ARTICULO 2º. =====

OBJETO SOCIAL =====

LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO DEDICARSE A DESARROLLAR PROYECTOS INMOBILIARIOS EN GENERAL, SEA PARA VIVIENDA Y/O COMERCIO, PARA LO CUAL PODRA ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VENDER LAS UNIDADES INMOBILIARIAS DE CADA PROYECTO QUE DESARROLLE E IMPLEMENTAR AQUELLAS ESTRUCTURAS LEGALES QUE REQUIERA PARA TAL FIN. ASIMISMO, LA SOCIEDAD PODRA BRINDAR ASESORIA EN INGENIERIA CIVIL, CONSTRUCCION, IMPLEMENTACION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE ASESORIA VINCULADA CON LA CONSTRUCCION Y EJECUCION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS. =====

PARA REALIZAR SU OBJETO Y PRACTICAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A EL, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS PERMITIDOS A LAS SOCIEDADES ANONIMAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LAS NORMAS PERTINENTES DEL CODIGO CIVIL Y DEMAS NORMAS SOBRE LA MATERIA. =====

ARTICULO 3º. =====

DURACION =====

EL TERMINO DE LA SOCIEDAD ES INDETERMINADO E INICIA SUS ACTIVIDADES EN LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION. =====

ARTICULO 4º. =====

DOMICILIO =====

EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ES LA CIUDAD DE LIMA. SIN EMBARGO, POR ACUERDO DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRA ESTABLECER SUCURSALES, CENTROS DE OPERACION, AGENCIAS U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPUBLICA O EN EL EXTRANJERO. =====

TITULO II =====

DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES =====

ARTICULO 5º. =====

CAPITAL =====

EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE S/ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) REPRESENTADO POR 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTAS) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1.00 (UN SOL) CADA UNA INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS, GOZANDO TODAS DE IGUALES DERECHOS Y PRERROGATIVAS. =====

ARTICULO 6º. =====

DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS =====

LA ACCION CONFIERE A SU TITULAR LEGITIMO LA CALIDAD DE ACCIONISTA Y LE ATRIBUYE CUANDO MENOS LOS SIGUIENTES DERECHOS: =====

A) PARTICIPAR EN EL REPARTO DE UTILIDADES Y EN EL DEL PATRIMONIO NETO RESULTANTE DE LA LIQUIDACION. =====



- B) INTERVENIR Y VOTAR EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====
- C) FISCALIZAR, EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LA LEY Y EL ESTATUTO, LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. =====
- D) SER PREFERIDO, CON LAS EXCEPCIONES Y EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY, PARA LA SUSCRIPCION DE ACCIONES EN CASO DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y EN LOS DEMAS CASOS DE COLOCACION DE ACCIONES Y PARA LA SUSCRIPCION DE OBLIGACIONES U OTROS TITULOS CONVERTIBLES O CON DERECHO A SER CONVERTIDOS EN ACCIONES. =====
- E) SEPARARSE DE LA SOCIEDAD EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY Y EL ESTATUTO. =====

ARTICULO 7º. =====

TITULARIDAD DE LAS ACCIONES =====

LAS ACCIONES SON NOMINATIVAS E INDIVISIBLES. LA SOCIEDAD CONSIDERA TITULAR DE LA ACCION A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN LA MATRICULA DE ACCIONES. =====

LOS COTITULARES DE ACCIONES DEBEN DESIGNAR A UNA SOLA PERSONA PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCIONISTA Y RESPONDEN SOLIDARIAMENTE FRENTE A LA SOCIEDAD DE CUANTAS OBLIGACIONES DERIVEN DE SU CALIDAD DE ACCIONISTAS. LA DESIGNACION SE EFECTUARA MEDIANTE CARTA CON FIRMA LEGALIZADA NOTARIALMENTE, SUSCRITA POR COTITULARES QUE REPRESENTEN MAS DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE LOS DERECHOS Y ACCIONES SOBRE LAS ACCIONES EN COPROPIEDAD. =====

ARTICULO 8º. =====

DERECHO A VOTO =====

CADA ACCION DA DERECHO A UN VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====

ARTICULO 9º. =====

CERTIFICADOS Y OTRAS FORMAS DE REPRESENTACION DE LAS ACCIONES =====

LAS ACCIONES ESTARAN REPRESENTADAS POR CERTIFICADOS, POR ANOTACIONES EN CUENTA O POR CUALQUIER OTRA DE LAS FORMAS PERMITIDAS POR LA LEY. ES VALIDA LA EMISION DE CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE LEY Y QUE SE INDIQUE EXPRESAMENTE QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE LA INSCRIPCION DEL AUMENTO DE CAPITAL CORRESPONDIENTE. =====

EN LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES, YA SEAN PROVISIONALES O DEFINITIVOS, SE EXPRESARA LA DENOMINACION DE LA SOCIEDAD, SU DOMICILIO, SU DURACION, LA FECHA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION Y EL NOTARIO CORRESPONDIENTE, LOS DATOS RELATIVOS A SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO, EL MONTO DEL CAPITAL Y EL VALOR NOMINAL DE CADA ACCION, LAS ACCIONES QUE REPRESENTA EL CERTIFICADO, EL NOMBRE DEL TITULAR DE LAS ACCIONES, LA CANTIDAD DESEMBOLSADA O LA INDICACION DE ESTAR COMPLETAMENTE PAGADA, LOS GRAVAMENES O CARGAS QUE SE PUEDAN HABER ESTABLECIDO SOBRE LA ACCION, LAS PROHIBICIONES DE TRANSFERENCIA ACORDADAS POR LOS ACCIONISTAS, AQUELLAS SEÑALADAS EN EL ESTATUTO Y LA FECHA DE EMISION Y NUMERO DEL CERTIFICADO. =====

ARTICULO 10º. =====

MATRICULA DE ACCIONES =====

LA SOCIEDAD ABRIRA Y MANTENDRA UNA MATRICULA DE ACCIONES, EN LA QUE SE ANOTARA LA CREACION Y LA EMISION DE ACCIONES, ASIMISMO LAS TRANSFERENCIAS, CANJES Y DESDOBLAMIENTO DE ACCIONES, LA CONSTITUCION DE DERECHOS Y GRAVAMENES SOBRE LAS MISMAS,



LAS LIMITACIONES A LAS TRANSFERENCIAS DE ACCIONES Y LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS O DE ACCIONISTAS CON TERCEROS QUE VERSEN SOBRE LAS ACCIONES O QUE TENGAN POR OBJETO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INHERENTES A ELLAS. =====
LA MATRICULA DE ACCIONES SE LLEVARA EN UN LIBRO ABIERTO PARA TAL EFECTO O EN HOJAS SUELTAS, DEBIDAMENTE LEGALIZADAS. =====
LOS ASIENTOS DE LA MATRICULA DE ACCIONES Y LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES SERAN FIRMADOS POR EL GERENTE GENERAL. =====

ARTICULO 11º. =====

CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS =====

SON VALIDOS ANTE LA SOCIEDAD Y LE SON EXIGIBLES EN TODO CUANTO LE SEA CONCERNIENTE, LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS O ENTRE ESTOS Y TERCEROS, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE LE SEAN DEBIDAMENTE COMUNICADOS, DEBIENDO SER ANOTADOS EN LA MATRICULA DE ACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR. =====
EL GERENTE GENERAL DEBE ANOTAR EL CONVENIO EN EL LIBRO DE MATRICULA DE ACCIONES, BAJO RESPONSABILIDAD. =====

ARTICULO 12º. =====

COMUNICACION A LA SOCIEDAD =====

LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES, LA CONSTITUCION DE DERECHOS Y GRAVAMENES SOBRE LAS MISMAS, LOS CANJES Y DESDOBLAMIENTOS, LAS LIMITACIONES A LAS TRANSFERENCIAS DE LAS ACCIONES QUE NO PROVENGAN DEL ESTATUTO Y LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS O DE ACCIONISTAS CON TERCEROS QUE VERSEN SOBRE LAS ACCIONES O QUE TENGAN POR OBJETO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INHERENTES A ELLAS, DEBERAN SER COMUNICADAS A LA SOCIEDAD PARA SER ANOTADA EN LA MATRICULA DE ACCIONES. =====

ARTICULO 13º. =====

TRANSMISION DE ACCIONES =====

EL ACCIONISTA QUE SE PROPONGA TRANSFERIR TOTAL O PARCIALMENTE SUS ACCIONES A OTRO ACCIONISTA O A TERCEROS DEBE COMUNICARLO A LA SOCIEDAD MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL QUIEN LO PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DE LOS DEMAS ACCIONISTAS DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DIAS PUEDAN EJERCER EL DERECHO DE ADQUISICION PREFERENTE A PRORRATA DE SU PARTICIPACION EN EL CAPITAL. =====

EN LA COMUNICACION DEL ACCIONISTA DEBERA CONSTAR EL NOMBRE DEL POSIBLE COMPRADOR Y, SI ES PERSONA JURIDICA, EL DE SUS PRINCIPALES SOCIOS O ACCIONISTAS, EL NUMERO DE LAS ACCIONES QUE DESEA TRANSFERIR, EL PRECIO Y DEMAS CONDICIONES DE LA TRANSFERENCIA. EL PRECIO DE LAS ACCIONES, LA FORMA DE PAGO Y LAS DEMAS CONDICIONES DE LA OPERACION, SERAN LOS QUE LE FUERON COMUNICADOS A LA SOCIEDAD POR EL ACCIONISTA INTERESADO EN TRANSFERIR. EN CASO DE QUE LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES FUERA A TITULO ONEROSO DISTINTO A LA COMPRA VENTA, O A TITULO GRATUITO EL PRECIO DE ADQUISICION SERA FIJADO POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES. =====

UNA VEZ CUMPLIDOS ESTOS REQUISITOS, LA TRANSFERENCIA SE COMUNICARA A LA SOCIEDAD MEDIANTE CARTA SUSCRITA POR EL VENDEDOR Y POR EL COMPRADOR, O POR REPRESENTANTE CON AUTORIZACION SUFICIENTE DEL QUE NO INTERVENGA PERSONALMENTE, INDICANDOSE



NECESARIAMENTE LA RAZON O DENOMINACION SOCIAL Y DOMICILIO DEL CESIONARIO, SI FUERA UNA PERSONA JURIDICA, O, SI FUERA PERSONA NATURAL, SU NOMBRE, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NOMBRE DEL CONYUGE, SI FUERA CASADO, Y DOMICILIO. =====
A MERITO DE TAL COMUNICACION, EL GERENTE GENERAL INSCRIBIRA LA TRANSFERENCIA EN LA MATRICULA DE ACCIONES. =====
EL PROCEDIMIENTO Y LOS PLAZOS ANTES DESCRITOS NO SERAS APLICABLES SI LOS DEMAS ACCIONISTAS RENUNCIAN POR ESCRITO A SU DERECHO DE ADQUISICION PREFERENTE. =====

ARTICULO 14°. =====

OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA =====

LA ADQUISICION DE UNA O MAS ACCIONES IMPLICA POR PARTE DEL ACCIONISTA LA ACEPTACION DEL PACTO SOCIAL Y DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD, ASI COMO DE LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS, TOMADAS DE ACUERDO CON LAS LEYES Y EL PRESENTE ESTATUTO. =====

ARTICULO 15°. =====

EMISION DE NUEVO CERTIFICADO DE ACCIONES =====

EN CASO DE DETERIORO, DESTRUCCION, EXTRAVIO O SUSTRACCION DE UNO O MAS CERTIFICADOS DE ACCIONES, SE PODRA EMITIR OTROS NUEVOS, DEBIENDO EL ACCIONISTA SATISFACER PREVIAMENTE TODAS LAS FORMALIDADES LEGALES QUE SOBRE EL PARTICULAR SE HALLEN VIGENTES EN EL MOMENTO DE TAL OCURRENCIA, SIENDO DE SU CUENTA LOS GASTOS QUE ELLO DEMANDE. =====

TITULO III =====

DEL REGIMEN DE LA SOCIEDAD =====

CAPITULO I =====

DISPOSICIONES GENERALES =====

ARTICULO 16°. =====

GOBIERNO DE LA SOCIEDAD =====

EL REGIMEN DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD ESTA ENCOMENDADO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA GERENCIA GENERAL, LOS CUALES EJERCERAN SUS FUNCIONES DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y ESTE ESTATUTO. =====

ARTICULO 17°. =====

LUGAR DE CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL =====

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRA REALIZARSE EN LUGAR DISTINTO AL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, INCLUSIVE EN EL EXTRANJERO. =====

CAPITULO II =====

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS =====

ARTICULO 18°. =====

CONCEPTO =====

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD. LOS ACCIONISTAS REUNIDOS SEGUN LAS PRESCRIPCIONES DE LA LEY Y DE ESTE CAPITULO CONSTITUYEN LA JUNTA GENERAL. TODOS LOS ACCIONISTAS, INCLUSIVE LOS DISIDENTES Y LOS QUE NO HUBIEREN PARTICIPADO EN LA REUNION, ESTAN SOMETIDOS A LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL. =====

ARTICULO 19°. =====

CONVOCATORIA A LA JUNTA =====



LA JUNTA GENERAL SE REUNIRA OBLIGATORIAMENTE UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES (3) MESES SIGUIENTES A LA TERMINACION DEL EJERCICIO ECONOMICO. ADICIONALMENTE, EL GERENTE GENERAL PUEDE CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TODA VEZ QUE LO ORDENE LA LEY, LO CONSIDERE NECESARIO AL INTERES SOCIAL, O LO SOLICITE UN NUMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA CUANDO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, EXPRESANDO EN LA SOLICITUD LOS ASUNTOS A TRATARSE. CUANDO LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE ESTE PARRAFO FUESE DENEGADA O TRANSCURRIEREN MAS DE QUINCE (15) DIAS DE PRESENTADA SIN EFECTUARSE LA CONVOCATORIA, EL O LOS ACCIONISTAS, ACREDITANDO QUE REUNEN EL PORCENTAJE DE ACCIONES, PODRAN SOLICITAR AL JUEZ DE LA SEDE DE LA SOCIEDAD QUE ORDENE LA CONVOCATORIA POR EL PROCESO NO CONTENCIOSO. SI EL JUEZ AMPARA LA SOLICITUD, ORDENA LA CONVOCATORIA, SEÑALA LUGAR, DIA Y HORA DE LA REUNION, SU OBJETO, QUIEN LA PRESIDRA Y EL NOTARIO QUE DARA FE DE LOS ACUERDOS. ===== EN ESTE ULTIMO CASO, LA JUNTA DEBERA SER OBLIGATORIAMENTE CONVOCADA DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS SIGUIENTES A LA SOLICITUD. ===== SI LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL NO SE CONVOCA DENTRO DEL PLAZO ARRIBA INDICADO Y PARA SUS FINES, O CONVOCADA NO SE TRATA EN ELLA LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, A PEDIDO DEL TITULAR DE UNA ACCION SUSCRITA CON DERECHO A VOTO DICHA JUNTA SERA CONVOCADA POR EL JUEZ DEL DOMICILIO SOCIAL, POR EL PROCESO NO CONTENCIOSO. =====

ARTICULO 20°. =====

JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL =====

LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL TIENE POR OBJETO: =====

- A) PRONUNCIARSE SOBRE LA GESTION SOCIAL Y LOS RESULTADOS ECONOMICOS DEL EJERCICIO ANTERIOR EXPRESADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS RESPECTIVOS; =====
- B) RESOLVER SOBRE LA APLICACION DE LAS UTILIDADES, SI LAS HUBIERE; Y, =====
- C) RESOLVER SOBRE LOS DEMAS ASUNTOS CONSIGNADOS EN LA CONVOCATORIA. =====

ARTICULO 21°. =====

OTRAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA =====

COMPETE, ASIMISMO, A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: =====

- A) MODIFICAR EL ESTATUTO SOCIAL; =====
- B) AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL; =====
- C) EMITIR OBLIGACIONES; =====
- D) ACORDAR LA ENAJENACION, EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD; =====
- E) DISPONER INVESTIGACIONES Y AUDITORIAS ESPECIALES; =====
- F) ACORDAR LA TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION, REORGANIZACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO RESOLVER SOBRE SU LIQUIDACION; =====
- G) APROBACION DE CUALQUIER ACUERDO DE EMISION DE OBLIGACIONES EN GENERAL, INCLUYENDO BONOS, INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO U OTROS TIPOS O MODALIDADES DE INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA POR PARTE DE LA SOCIEDAD; =====
- H) APROBAR EL ACOGIMIENTO DE LA SOCIEDAD A CUALQUIER PROCEDIMIENTO O TRAMITE DE NATURALEZA CONCURSAL QUE SE ENCUENTRE REGULADO POR LA LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, ASI COMO CUALQUIER MODIFICATORIA, REGLAMENTARIA, SUSTITUTORIA O



COMPLEMENTARIA; Y, =====
I) RESOLVER EN LOS CASOS EN QUE LA LEY O EL ESTATUTO DISPONGAN SU INTERVENCION Y EN
CUALQUIER OTRO QUE REQUIERA EL INTERES SOCIAL. =====
LOS ASUNTOS INDICADOS EN ESTE ARTICULO PUEDEN SER COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL
OBLIGATORIA ANUAL SIEMPRE QUE HAYAN SIDO OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y SE CUENTE CON EL
QUORUM CORRESPONDIENTE. =====

ARTICULO 22°. =====

REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA =====

LAS ESQUELAS DE CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL DEBEN SER ENVIADAS CON
ANTICIPACION NO MENOR DE 10 DIAS AL DE LA FECHA FIJADA PARA SU CELEBRACION. PARA LA
CONVOCATORIA DE LAS DEMAS JUNTAS GENERALES, LA ANTICIPACION DE LA CONVOCATORIA SERA NO
MENOR DE 3 DIAS. =====

LA ESQUELA DE CONVOCATORIA ESPECIFICA EL LUGAR, DIA Y HORA DE LA CELEBRACION DE LA
JUNTA GENERAL, ASI COMO LOS ASUNTOS A TRATAR. PUEDE CONSTAR ASIMISMO EN LA ESQUELA EL
LUGAR, DIA Y HORA EN QUE SI ASI PROCEDIERA, SE REUNIRA LA JUNTA GENERAL EN SEGUNDA
CONVOCATORIA. =====

DICHA SEGUNDA REUNION DEBE CELEBRARSE NO MENOS DE TRES (3) NI MAS DE DIEZ (10) DIAS
DESPUES DE LA PRIMERA. =====

SI LA JUNTA NO SE CELEBRO EN PRIMERA CONVOCATORIA, NI SE HUBIERA PREVISTO EN EL AVISO
LA FECHA DE LA SEGUNDA, ESTA DEBERA SER CONVOCADA CON LOS MISMOS REQUISITOS QUE LA
PRIMERA Y CON LA INDICACION QUE SE TRATA DE SEGUNDA CONVOCATORIA, DENTRO DE LOS 10
DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA JUNTA NO CELEBRADA Y CON TRES DIAS DE ANTELACION, POR
LO MENOS, A LA FECHA DE LA REUNION. =====

LA JUNTA GENERAL NO PUEDE TRATAR ASUNTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL AVISO DE
CONVOCATORIA, SALVO EN LOS CASOS PERMITIDOS POR LA LEY. =====

ARTICULO 23°. =====

JUNTA UNIVERSAL =====

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES, LA JUNTA SE ENTENDERA CONVOCADA
Y VALIDAMENTE CONSTITUIDA SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN PRESENTES ACCIONISTAS QUE
REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO Y ACEPTEN POR
UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGA TRATAR. =

ARTICULO 24°. =====

DERECHO DE CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL =====

TIENEN DERECHO A ASISTIR A LA JUNTA GENERAL LOS TITULARES DE ACCIONES CON DERECHO A
VOTO QUE FIGUREN INSCRITAS A SU NOMBRE EN LA MATRICULA DE ACCIONES, CON UNA
ANTICIPACION NO MENOR DE DOS (2) DIAS AL DE LA CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL. =====

ESTAN PERMITIDAS LAS SESIONES NO PRESENCIALES, A TRAVES DE MEDIOS ESCRITOS,
ELECTRONICOS O DE OTRA NATURALEZA QUE PERMITAN LA COMUNICACION Y GARANTICEN LA
AUTENTICIDAD DEL ACUERDO. =====

ARTICULO 25°. =====

REPRESENTACION EN LA JUNTA GENERAL =====

LOS ACCIONISTAS QUE TENGAN DERECHO A CONCURRIR A LA JUNTA GENERAL PUEDEN HACERSE



REPRESENTAR POR CUALQUIER OTRA PERSONA, SIN RESTRICCION ALGUNA. LA REPRESENTACION DEBE CONFERIRSE POR ESCRITO Y CON CARACTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, SALVO TRATANDOSE DE PODERES OTORGADOS POR ESCRITURA PUBLICA, DEBIENDO REGISTRARSE LOS PODERES CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE VEINTICUATRO (24) HORAS A LA HORA FIJADA PARA LA REALIZACION DE LA JUNTA. =====

ARTICULO 26°. =====

LISTA DE ASISTENTES =====

ANTES DE LA INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL, SE FORMULA LA LISTA DE ASISTENTES EXPRESANDO EL CARACTER O REPRESENTACION DE CADA UNO Y EL NUMERO DE ACCIONES PROPIAS O AJENAS CON QUE CONCURRE. =====

AL FINAL DE LA LISTA SE DETERMINA EL NUMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS Y SU PORCENTAJE RESPECTO DEL TOTAL DE LAS MISMAS. =====

ARTICULO 27°. =====

NORMAS GENERALES SOBRE EL QUORUM =====

EL QUORUM SE COMPUTA Y ESTABLECE AL INICIO DE LA JUNTA. COMPROBADO EL QUORUM, EL PRESIDENTE LA DECLARA INSTALADA. =====

EN LAS JUNTAS GENERALES PARA TRATAR ASUNTOS QUE, CONFORME A LEY O AL ESTATUTO, REQUIEREN CONCURRENCIAS DISTINTAS, CUANDO UN ACCIONISTA ASI LO SEÑALE EXPRESAMENTE Y DEJE CONSTANCIA AL MOMENTO DE FORMULARSE LA LISTA DE ASISTENTES, SUS ACCIONES NO SERAN COMPUTADAS PARA ESTABLECER EL QUORUM REQUERIDO PARA TRATAR ALGUNO O ALGUNOS DE LOS ASUNTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 29 DEL PRESENTE ESTATUTO. =====

LAS ACCIONES DE LOS ACCIONISTAS QUE INGRESAN A LA JUNTA DESPUES DE INSTALADA, NO SE COMPUTAN PARA ESTABLECER EL QUORUM PERO RESPECTO DE ELLAS SE PUEDE EJERCER EL DERECHO DE VOTO. =====

ARTICULO 28°. =====

QUORUM SIMPLE =====

SALVO LO PREVISTO EN EL ARTICULO SIGUIENTE, LA JUNTA GENERAL QUEDA VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO SE ENCUENTRE REPRESENTADO, CUANDO MENOS, EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. =====

EN SEGUNDA CONVOCATORIA SERA SUFICIENTE LA CONCURRENCIA DE CUALQUIER NUMERO DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. =====

LOS ACUERDOS SE ADOPTARAN POR MAYORIA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO REPRESENTADAS EN LA JUNTA. =====

ARTICULO 29°. =====

QUORUM CALIFICADO =====

CUANDO SE TRATE DE (I) MODIFICAR EL ESTATUTO SOCIAL, (II) AUMENTAR O DISMINUIR EL CAPITAL, (III) EMITIR OBLIGACIONES, (IV) ENAJENAR -EN UN SOLO ACTO- ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, (V) TRANSFORMAR, FUSIONAR, ESCINDIR, REORGANIZAR O DISOLVER LA SOCIEDAD, ASI COMO RESOLVER SOBRE SU LIQUIDACION, (VI) APROBAR EL REPARTO DE DIVIDENDOS, INCLUSIVE A CUENTA; O (VII) APROBAR EL PAGO DE DEUDAS DE LA SOCIEDAD DERIVADAS DE PRESTAMOS OTORGADOS A SU FAVOR, SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA LA CONCURRENCIA DE, CUANDO MENOS, EL



NOVENTA POR CIENTO (90%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARA CON QUE CONCURRAN AL MENOS EL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. =====
EN LOS CASOS SEÑALADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR LOS ACUERDOS DEBERAN SER ADOPTADOS POR UN NUMERO DE ACCIONES QUE REPRESENTA, CUANDO MENOS, EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. =====

ARTICULO 30°. =====

SUSPENSION DEL DERECHO DE VOTO =====

EL DERECHO DE VOTO NO PUEDE SER EJERCIDO POR EL ACCIONISTA QUE TENGA, POR CUENTA PROPIA O DE TERCERO, INTERES EN CONFLICTO CON EL DE LA SOCIEDAD. =====
LAS ACCIONES RESPECTO DE LAS CUALES NO SE PUEDE EJERCITAR EL DERECHO DE VOTO, SON COMPUTABLES PARA FORMAR EL QUORUM DE LA JUNTA PERO NO SE COMPUTAN PARA ESTABLECER LAS MAYORIAS EN LAS VOTACIONES. =====

ARTICULO 31°. =====

PRESIDENCIA DE LA JUNTA =====

LA JUNTA GENERAL SERA PRESIDIDA POR LA PERSONA QUE LA JUNTA DESIGNE. =====
EL GERENTE GENERAL ACTUARA COMO SECRETARIO Y, EN SU AUSENCIA, LA PERSONA QUE LA JUNTA DESIGNE. =====

ARTICULO 32°. =====

ACTAS =====

LA JUNTA GENERAL Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ELLA, CONSTAN EN ACTA QUE EXPRESA UN RESUMEN DE LO ACONTECIDO EN LA REUNION. LAS ACTAS PUEDEN ASENTARSE EN UN LIBRO ESPECIALMENTE ABIERTO A DICHO EFECTO, EN HOJAS SUELTAS, O EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY. CUANDO CONSTEN EN LIBROS O DOCUMENTOS, ELLOS SERAN LEGALIZADOS CONFORME A LEY. =====
EN CADA ACTA SE HARA CONSTAR EL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE REALIZO LA JUNTA; LA INDICACION DE SI CELEBRA EN PRIMERA O SEGUNDA CONVOCATORIA; EL NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES O DE QUIENES LOS REPRESENTAN; EL NUMERO DE ACCIONES DE LAS QUE SON TITULARES; EL NOMBRE DE QUIENES ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO; LA INDICACION DE LAS FECHAS Y LOS PERIODICOS EN QUE SE PUBLICARON LOS AVISOS DE LA CONVOCATORIA; LA FORMA Y RESULTADO DE LAS VOTACIONES Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS. =====
LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS QUE FIGUREN EN LA LISTA DE ASISTENTES PUEDEN SER OBTENIDOS SI ESTA FORMA PARTE DEL ACTA. =====
CUALQUIER ACCIONISTA CONCURRENTA O SU REPRESENTANTE Y LAS PERSONAS CON DERECHO A ASISTIR A LA JUNTA GENERAL ESTAN FACULTADOS PARA SOLICITAR QUE QUEDE CONSTANCIA EN EL ACTA DEL SENTIDO DE SUS INTERVENCIONES Y DE LOS VOTOS QUE HAYAN EMITIDO. =====
EL ACTA, INCLUIDO UN RESUMEN DE LAS INTERVENCIONES REFERIDAS EN EL PARRAFO ANTERIOR, SERA REDACTADA POR EL SECRETARIO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL. =====
LA REDACCION Y APROBACION DEL ACTA PODRA EFECTUARSE EN LA MISMA JUNTA O DESPUES DE SU CELEBRACION. CUANDO EL ACTA SEA APROBADA EN LA MISMA JUNTA SE DEBE DEJAR EXPRESA CONSTANCIA DE ELLO, Y CUANDO MENOS DEBERA SER FIRMADA POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO



Y UN ACCIONISTA DESIGNADO AL EFECTO. =====
CUANDO EL ACTA NO SE APROBASE EN LA MISMA JUNTA, ESTA DESIGNARA ESPECIALMENTE A NO
MENOS DE DOS ACCIONISTAS PARA QUE, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO, LA
REVISEN, APRUEBEN Y SUSCRIBAN. =====
EL ACTA DEBE QUEDAR APROBADA Y FIRMADA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A LA
CELEBRACION DE LA JUNTA Y PUESTA A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES O SUS
REPRESENTANTES, QUIENES PODRAN DEJAR CONSTANCIA DE SUS OBSERVACIONES O DESACUERDOS
MEDIANTE CARTA NOTARIAL. =====
TRATANDOSE DE JUNTAS GENERALES UNIVERSALES ES OBLIGATORIA LA SUSCRIPCION DEL ACTA POR
TODOS LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES A ELLAS, SALVO QUE HAYAN FIRMADO LA LISTA DE
ASISTENTES Y EN ELLA ESTUVIESE CONSIGNADO EL NUMERO DE ACCIONES DEL QUE SON TITULARES
Y LOS DIVERSOS ASUNTOS OBJETO DE LA CONVOCATORIA. EN ESTE CASO, BASTA QUE SEA FIRMADA
POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y UN ACCIONISTA DESIGNADO PARA TAL EFECTO Y LA LISTA
DE ASISTENTES SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE E INSEPARABLE DEL ACTA. =====
CUALQUIER CONCURRENTES A LA JUNTA GENERAL TIENE DERECHO A FIRMAR EL ACTA. =====

ARTICULO 33º. =====

ACTA FUERA DEL LIBRO O DE LAS HOJAS SUELTAS =====

CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO PUDIESE ASENTARSE EL ACTA EN LA FORMA
ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 32 DE ESTE ESTATUTO, SE EXTENDERA Y FIRMARA POR TODOS LOS
ACCIONISTAS CONCURRENTES EN DOCUMENTO ESPECIAL, EL QUE SE ADHERIRA O TRANSCRIBIRA AL
LIBRO O A LAS HOJAS SUELTAS EN SU OPORTUNIDAD. EL DOCUMENTO ESPECIAL DEBERA SER
ENTREGADO AL GERENTE GENERAL QUIEN SERA RESPONSABLE DE CUMPLIR CON LO PRESCRITO EN EL
MAS BREVE PLAZO. =====
LAS ACTAS TIENEN FUERZA LEGAL DESDE SU APROBACION. =====

CAPITULO III =====

DE LA GERENCIA =====

ARTICULO 34º. =====

DESIGNACION =====

LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL QUE SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS. EL GERENTE GENERAL PUEDE SER PERSONA NATURAL O JURIDICA. =====
LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DETERMINARA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE
GENERAL. =====
LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRA DESIGNAR MAS DE UN GERENTE. EN ESE CASO LA JUNTA
DETERMINARA LA JERARQUIA, LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL NUEVO GERENTE. =====

ARTICULO 35º. =====

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL =====

EL GERENTE GENERAL ES EL EJECUTOR DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS Y ESTA INVESTIDO EN CONSECUENCIA DE LA REPRESENTACION JUDICIAL Y
ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD. SIN PERJUICIO DE LOS PODERES QUE EN CADA CASO OTORQUE
LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN FAVOR DEL GERENTE GENERAL, DICHO FUNCIONARIO PODRA,
ACTUANDO EN FORMA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA, EJERCER LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL
ARTICULO 188 DE LA LEY N° 26887 - LEY GENERAL DE SOCIEDADES (O LA NORMA QUE LA



SUSTITUYA). =====

TITULO IV =====

DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO Y DEL AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL =====

ARTICULO 36°. =====

ORGANO COMPETENTE Y REQUISITOS FORMALES =====

PARA CUALQUIER MODIFICACION DEL ESTATUTO SE REQUIERE: =====

A) EXPRESAR EN LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL CON TODA CLARIDAD LOS ASUNTOS CUYA MODIFICACION SE SOMETERA A LA JUNTA; Y, =====

B) QUE EL ACUERDO SEA ADOPTADO POR LA JUNTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 29° DEL ESTATUTO. =====

CON LOS MISMOS REQUISITOS LA JUNTA GENERAL PUEDE ACORDAR DELEGAR EN LA GERENCIA LA FACULTAD DE MODIFICAR DETERMINADOS ARTICULOS EN TERMINOS Y CIRCUNSTANCIAS EXPRESAMENTE SEÑALADAS. =====

ARTICULO 37°. =====

DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE: =====

EN LOS CASOS DE AUMENTO DE CAPITAL POR NUEVOS APORTES LOS ACCIONISTAS TIENEN EL DERECHO PREFERENCIAL PARA SUSCRIBIR LAS ACCIONES QUE SE CREEN A PRORRATA DE SU PARTICIPACION ACCIONARIA. NO PUEDEN EJERCER ESTE DERECHO LOS ACCIONISTAS QUE SE ENCUENTREN EN MORA EN EL PAGO DE LOS DIVIDENDOS PASIVOS, Y SUS ACCIONES NO SE COMPUTARAN PARA ESTABLECER LA PRORRATA DE PARTICIPACION EN EL DERECHO DE PREFERENCIA. NO EXISTE EL DERECHO DE PREFERENCIA EN LOS CASOS EXPRESAMENTE CONTEMPLADOS EN LA LEY.

EL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE SE INCORPORA A UN TITULO DENOMINADO CERTIFICADO DE SUSCRIPCION PREFERENTE O MEDIANTE ANOTACION EN CUENTA, AMBOS LIBREMENTE TRANSFERIBLES, TOTAL O PARCIALMENTE. =====

LOS CERTIFICADOS O EL DERECHO RECOGIDO EN LA ANOTACION EN CUENTA, NO SERAN TRANSFERIBLES CUANDO POR ACUERDO ADOPTADO POR LA TOTALIDAD DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, POR DISPOSICION ESTATUTARIA O POR CONVENIO ENTRE ACCIONISTAS DEBIDAMENTE REGISTRADO EN LA SOCIEDAD, SE RESTRINJA LA LIBRE TRANSFERENCIA. =====

ARTICULO 38°. =====

EXTENSION DE LA MODIFICACION =====

NINGUNA MODIFICACION DEL ESTATUTO PUEDE IMPONER NUEVAS OBLIGACIONES DE CARACTER ECONOMICO A LOS ACCIONISTAS, SALVO PARA AQUELLOS QUE HAYAN DEJADO CONSTANCIA EXPRESA DE SU ACEPTACION EN LA JUNTA GENERAL O QUE LO HAGAN POSTERIORMENTE DE MANERA INDUBITABLE. =====

LOS ACCIONISTAS PUEDEN EJERCER EL DERECHO DE SEPARACION EN LOS CASOS Y EN LA FORMA QUE ESTABLECE LA LEY. =====

TITULO V =====

DEL BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES =====

ARTICULO 39°. =====

MEMORIA E INFORMACION FINANCIERA =====

EL GERENTE GENERAL, EN EL PLAZO MAXIMO DE 80 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL, DEBE FORMULAR LA MEMORIA, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA PROPUESTA DE



APLICACION DE UTILIDADES, EN CASO DE HABERLAS. LOS ESTADOS FINANCIEROS DEBEN SER PUESTOS A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS CON LA ANTELACION NECESARIA PARA SER SOMETIDOS A CONSIDERACION DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL. =====

ARTICULO 40°. =====

PREPARACION Y PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS =====

LA MEMORIA Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD SE PREPARARAN Y PRESENTARAN DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EN LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES. =====

ARTICULO 41°. =====

DIVIDENDOS =====

SOLO PODRAN DECLARARSE DIVIDENDOS EN RAZON DE UTILIDADES REALMENTE OBTENIDAS O DE RESERVAS EN EFECTIVO DE LIBRE DISPOSICION, SIEMPRE QUE EL PATRIMONIO NETO NO SEA INFERIOR AL CAPITAL PAGADO. ES VALIDA LA DELEGACION EN EL GERENTE GENERAL DE ACORDAR EL REPARTO DE DIVIDENDOS A CUENTA. =====

ARTICULO 42°. =====

DISTRIBUCION DE UTILIDADES =====

LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES SE EFECTUARA EN LA FORMA Y OPORTUNIDAD QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL SUJETANDOSE A LO DISPUESTO EN LA LEY; EN ESE SENTIDO, SE FACULTA A LA JUNTA PARA QUE, INCLUSIVE, ACUERDE UNA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS EN PROPORCIONES DISTINTAS A LA PRORRATA DE LA PARTICIPACION QUE LOS ACCIONISTAS TIENEN EN EL CAPITAL SOCIAL. =====

TITULO VI =====

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION =====

ARTICULO 43°. =====

DISOLUCION =====

LA SOCIEDAD SE DISUELVE POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY Y CUANDO LO RESUELVA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA TAL EFECTO. =====

ARTICULO 44°. =====

NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES =====

LA SOCIEDAD DISUELTA CONSERVARA SU PERSONALIDAD JURIDICA MIENTRAS SE REALIZA LA LIQUIDACION. =====

AL PRODUCIRSE LA DISOLUCION, LA JUNTA GENERAL NOMBRARA A LOS LIQUIDADORES. =====

TITULO VII =====

DISPOSICIONES GENERALES =====

ARTICULO 45°. =====

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN LAS EMPRESAS EN LAS QUE PARTICIPE =====

LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y/O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE LAS EMPRESAS EN LAS QUE PARTICIPE, LA TENDRA EL GERENTE GENERAL. =====

ARTICULO 46°. =====

COMUNICACIONES A LOS ACCIONISTAS =====

LAS COMUNICACIONES QUE SEGUN ESTE ESTATUTO DEBAN SER REMITIDAS A LOS ACCIONISTAS POR



LA SOCIEDAD SE REMITIRAN A LOS DOMICILIOS, NUMEROS DE FACSIMIL O DIRECCIONES DE CORREO ELECTRONICO QUE ESTOS LE HAYAN PROPORCIONADO. CUALQUIER MODIFICACION DE DICHA INFORMACION DEBERA SER COMUNICADA A LA SOCIEDAD CON UNA ANTICIPACION NO MENOR A DOS DIAS HABILES. EN CASO CONTRARIO, SE TENDRAN POR RECIBIDAS LAS COMUNICACIONES CURSADAS SEGUN LA ULTIMA INFORMACION COMUNICADA A LA SOCIEDAD. =====

ARTICULO 47°. =====

NORMAS SUPLETORIAS =====

EN TODO LO NO PREVISTO POR ESTE ESTATUTO, LA SOCIEDAD SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, SUS AMPLIATORIAS Y MODIFICATORIAS. =====

C U A R T O. =====

SE ACUERDA NOMBRAR COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD AL SEÑOR ERICK ERNESTO FARFAN O'BRIEN, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 07854071, QUIEN GOZARA INDIVIDUALMENTE DE TODAS LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTICULO 35 DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD. =====

SE ACUERDA NOMBRAR COMO GERENTE FINANCIERO DE LA SOCIEDAD AL SEÑOR MANUEL EDUARDO ALEGRE BASURCO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 09386247. =====

LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL REGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD APROBADO EN EL NUMERAL QUINTO SIGUIENTE, SERAN EJERCIDAS DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

A. A SOLA FIRMA, POR EL GERENTE GENERAL O EL GERENTE FINANCIERO, SIEMPRE QUE LOS MONTOS POR OPERACION NO EXCEDAN LOS S/ 40,000.00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA EXTRANJERA. =====

B. CONJUNTAMENTE Y A DOBLE FIRMA (I) POR EL GERENTE GENERAL Y EL GERENTE FINANCIERO; O (II) POR EL GERENTE GENERAL Y UN APODERADO DE LA SOCIEDAD; O (III) POR EL GERENTE FINANCIERO Y UN APODERADO DE LA SOCIEDAD, CUANDO LO MONTOS POR OPERACION EXCEDAN LOS S/ 40,000.00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA EXTRANJERA. ===

Q U I N T O. =====

SE APRUEBA LA SIGUIENTE ESTRUCTURA DE PODERES DE LA SOCIEDAD: =====

I. FACULTADES DE REPRESENTACION GENERAL =====

1. RESOLVER CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD, REPRESENTARLA EN LAS OPERACIONES QUE REALICE; ORGANIZAR EL REGIMEN INTERNO DE LA SOCIEDAD Y DIRIGIR SUS OPERACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====

2. FORMALIZAR POR ESCRITURA PUBLICA E INSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD QUE CONSTEN EN SUS LIBROS SOCIETARIOS O CONTABLES; CUALQUIER PODER OTORGADO POR LA SOCIEDAD O CUALQUIER CONTRATO CELEBRADO POR LA MISMA, ASI COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO. =====

3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y VOTAR DE LA MANERA QUE CONSIDERE CONVENIENTE EN INTERES DE ESTA, EN LAS JUNTAS DE SOCIOS, JUNTAS DE ACCIONISTAS O ASAMBLEAS DE ASOCIADOS EN LAS QUE ESTA TENGA PARTICIPACIONES, ACCIONES O SEA ASOCIADA, RESPECTIVAMENTE. =====

II. FACULTADES DE REPRESENTACION PROCESAL =====

1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES, ARBITRALES, POLITICAS, ADMINISTRATIVAS, CONSULARES, MUNICIPALES, POLICIALES Y DE CUALQUIER OTRA



INDOLE EN TODA CLASE DE PROCESOS Y ACTUACIONES, SEAN ESTOS JUDICIALES, ARBITRALES, ADMINISTRATIVOS U OTROS ANALOGOS Y SEA CUAL FUERE LA NORMA QUE LOS REGULE. PARA TAL EFECTO GOZARAN DE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDAN EN LOS PROCESOS Y ACTUACIONES A LA SOCIEDAD, PARA SU TRAMITACION EN SU INTEGRIDAD, INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y OTRAS RESOLUCIONES Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y TODOS LOS ACTOS DEL MISMO CONFORME A LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 74 Y 75 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 115 DE LA LEY N° 27444 Y DEMAS NORMAS QUE PUEDAN RESULTAR APLICABLES O QUE LAS MODIFIQUEN O SUSTITUYAN, SEGUN FUERE EL CASO. ASIMISMO, GOZARA DE LAS FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR EN LOS PROCESOS TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS; DEMANDAR, INTERPONER DENUNCIAS PENALES Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, PRESENTAR SOLICITUDES, ALEGACIONES, QUERELLAS, QUEJAS, RECUSACIONES, NULIDADES, EXCEPCIONES, ALEGATOS, ACUSACIONES, DEFENSAS, OFRECER PRUEBAS Y DESISTIRSE DE ESTAS; ACUSAR Y PURGAR REBELDIAS, INTERPONER RECURSOS Y MEDIOS IMPUGNATORIOS; PRESENTAR DEMANDAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS; RATIFICARSE EN DENUNCIAS PENALES; SUBSANAR ERRORES U OMISIONES EN LA DEMANDA Y EN EL PLANTEAMIENTO DE LA PRETENSION; RECONVENIR; CONTESTAR Y ABSOLVER DEMANDAS, RECONVENCIONES, OPOSICIONES Y CONTRADICCIONES; DESISTIRSE DE LAS DEMANDAS, DE LOS PROCESOS, DE LAS PRETENSIONES, DE LAS DENUNCIAS PENALES U OTRAS DENUNCIAS, DE LAS SOLICITUDES, DE LOS RECURSOS Y MEDIOS IMPUGNATORIOS Y DE CUALQUIER OTRO ACTO; FORMULAR TODO TIPO DE OPOSICIONES Y CONTRADICCIONES; ALLANARSE O RECONOCER LA DEMANDA; INTERVENIR EN TODA CLASE DE AUDIENCIAS, SEA DE SANEAMIENTO, DE CONCILIACION, DE FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS, DE PRUEBAS, DE ACTUACION, DE DECLARACION JUDICIAL Y CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA; PRESTAR DECLARACIONES DE PARTE, TESTIMONIALES, PREVENTIVAS; ABSOLVER POSICIONES; RECONOCER DOCUMENTOS; CONCILIAR, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE, SER INVITADO A UN PROCESO CONCILIATORIO, Y DE DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACION; TRANSIGIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE; SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO Y FUERA DE ESTE, ASI COMO DISPUTAS EN GENERAL; DESIGNAR ARBITROS, ACORDAR EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL Y TODO LO VINCULADO A ESTE; SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES DENTRO Y FUERA DEL PROCESO, Y OFRECER TODO TIPO DE CONTRACAUTELAS PARA MEDIDAS CAUTELARES, INCLUSO CAUCION JURATORIA; EFECTUAR PAGOS DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONSIGNACION U OFRECIMIENTOS DE PAGO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL; RETIRAR CONSIGNACIONES Y EFECTUAR COBROS. =====

2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DE TRABAJO Y ANTE LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD, CON OCASION DE LOS PROCESOS QUE PUDIERA INICIAR LA SOCIEDAD O CONTRA ELLA INICIEN SUS TRABAJADORES, ASI COMO EN NEGOCIACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO, GOZANDO DE LAS FACULTADES MENCIONADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR, ASI COMO LAS DE RECIBIR Y NEGOCIAR PLIEGOS DE RECLAMOS, CELEBRAR CONVENIOS COLECTIVOS; MODIFICAR LOS CONVENIOS COLECTIVOS EXISTENTES; Y, EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS A QUE ALUDEN LOS ARTICULOS 45, 46, 48, 58, 60 Y 61 DEL DECRETO LEY N° 25593, EL ARTICULO 37 DEL DECRETO SUPREMO N° 011-92-TR, LA LEY N° 29497, Y EL ARTICULO 76 DEL DECRETO SUPREMO N° 020-2001-TR, O LOS DISPOSITIVOS QUE EN



SU OPORTUNIDAD PUDIERAN SUSTITUIRLOS, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA. =====

III. FACULTADES DE REPRESENTACION TRIBUTARIA Y ADUANERA =====

1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS Y ADUANERAS CON LAS FACULTADES DE FORMULAR SUSCRIBIR Y PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS INFORMATIVAS, DETERMINATIVAS Y DE CUALQUIER OTRA INDOLE, EFECTUAR PAGOS Y CANCELACIONES DE CUALQUIER TRIBUTO Y OTORGAR RECIBOS Y CONSTANCIAS, ASI COMO PARA PRESENTAR Y/O SOLICITAR FORMULARIOS, CHEQUES, NOTAS DE CREDITO Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO Y/O INFORMACION QUE OBRE EN PODER DE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS POR CUALQUIER MEDIO, INCLUYENDO MEDIOS ELECTRONICOS, INFORMATICOS Y EN LINEA A TRAVES DE INTERNET, ASI COMO CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA INSCRIBIRLA EN EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) Y LA OBTENCION DE LA CLAVE SOL EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y ADUANAS (SUNAT). =====

2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA ADMINISTRACION ADUANERA EN TODO TIPO DE ASUNTO, INCLUYENDO, ENTRE OTRAS, LAS FACULTADES SIGUIENTES: =====

- SOLICITAR LA DESTINACION ADUANERA MEDIANTE LA DECLARACION FORMULADA A TRAVES DE LOS DOCUMENTOS APROBADOS POR LA ADMINISTRACION ADUANERA O POR CUALQUIER MEDIO ELECTRONICO ESTABLECIDO PARA ESTOS EFECTOS. =====

- SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTO RELACIONADO CON LA DESTINACION ADUANERA DE LAS MERCANCIAS, SOLICITAR SU RECTIFICACION O CORRECCION, ASI COMO SUSCRIBIR LAS TRADUCCIONES DE LOS MISMOS Y, EN GENERAL, CUMPLIR CON CUALQUIER OTRO REQUISITO. =====

- SUSCRIBIR, ENTRE OTROS, LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE MERCANCIAS QUE CORRESPONDAN, OTORGAR LAS GARANTIAS Y CUALQUIER OTRO REQUISITO NECESARIO, SOLICITAR LA RECTIFICACION O MODIFICACION DE LA DECLARACION ADUANERA DE MERCANCIAS. =====

- SUSCRIBIR Y PRESENTAR DOCUMENTACION ANTE LA ADMINISTRACION ADUANERA NECESARIA PARA DETERMINAR CORRECTAMENTE LAS OBLIGACIONES ADUANERAS Y TRIBUTARIO ADUANERAS REFERIDAS A LOS REGIMENES SOLICITADOS POR LA SOCIEDAD. =====

- SUSCRIBIR Y PRESENTAR DOCUMENTACION ANTE LA ADMINISTRACION ADUANERA NECESARIA PARA ABSOLVER LOS REQUERIMIENTOS DE DICHA ENTIDAD, Y EN GENERAL SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTACION Y REALIZAR CUALQUIER TRAMITE NECESARIO PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO EXTERIOR DE LA SOCIEDAD ANTE LA ADMINISTRACION ADUANERA. =====

- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES SANITARIAS, PORTUARIAS, AEROPORTUARIAS Y DE CUALQUIER OTRA INDOLE VINCULADAS CON LAS ACTIVIDADES DE IMPORTACION Y EXPORTACION U OTROS REGIMENES ADUANEROS QUE REALICE LA SOCIEDAD, ESTANDO FACULTADOS PARA PRESENTAR SOLICITUDES Y TODA CLASE DE RECURSOS; DESISTIRSE DE LAS SOLICITUDES; FORMULAR Y SUSCRIBIR DECLARACIONES JURADAS Y EFECTUAR PAGOS, CANCELACIONES Y COBRANZAS. =====

- EFECTUAR EL PAGO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA ADUANERA, SOLICITAR SU COMPENSACION, FRACCIONAMIENTO, APLAZAMIENTO, CONDONACION, PRESCRIPCION Y EN GENERAL CUALQUIER ASUNTO VINCULADO CON LA EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA ADUANERA. =====

IV. FACULTADES DE REPRESENTACION LABORAL =====

1. NOMBRAR, CONTRATAR, SANCIONAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS Y OPERARIOS QUE SEAN NECESARIOS, SEAN CIUDADANOS PERUANOS O NO, Y FIJAR SUS CONDICIONES DE TRABAJO, ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y RETRIBUCIONES, SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZO



DETERMINADO E INDETERMINADO ASI COMO SUS RESPECTIVAS ADENDAS. =====

2. SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS, DECLARACIONES JURADAS O NO, CONTRATOS, ESCRITOS Y SOLICITUDES QUE FUESEN NECESARIOS ANTE LA AUTORIDAD DE TRABAJO Y ANTE LA AUTORIDAD MIGRATORIA, INCLUYENDO EL OTORGAMIENTO DE LAS GARANTIAS QUE SE REQUIERAN CONFORME A LEY PARA EL INGRESO, PERMANENCIA O SALIDA DEL PAIS DE LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS DE LA SOCIEDAD O SUS FAMILIARES. =====

LAS FACULTADES ANTERIORES INCLUYEN LAS DE OTORGAR TODO TIPO DE GARANTIAS REQUERIDAS A LA SOCIEDAD EN ESOS CASOS. =====

V. FACULTADES DE REPRESENTACION ADMINISTRATIVA =====

1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, CON LAS FACULTADES DE INICIAR, TRAMITAR Y DAR POR CONCLUIDO CUALQUIER PROCEDIMIENTO ASI COMO SOLICITAR, RENOVAR, MODIFICAR, AMPLIAR Y CANCELAR PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, CERTIFICADOS O CUALQUIER TIPO DE TITULO HABILITANTE RELACIONADOS Y QUE RESULTEN NECESARIOS PARA DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE VINCULADAS CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS AL OBJETO SOCIAL. =====

ASIMISMO, PODRA PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS, SUSCRIBIR SOLICITUDES, FORMULARIOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO CONTEMPLADOS COMO REQUISITOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRAMITADOS. =====

LAS FACULTADES ANTERIORES NO PODRAN SER EJERCIDAS SI DICHO EJERCICIO IMPLICA LA SOLICITUD DE EXTINCION POR CUALQUIER CAUSA Y/O LA RENUNCIA A LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS, CERTIFICACIONES O CUALQUIER OTRO TITULO QUE PUEDA SIGNIFICAR, EL CESE DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SE DE MANERA TOTAL O PARCIAL.

2. SOLICITAR LA FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD DE CUALQUIER BIEN DE LA SOCIEDAD SEA MUEBLE O INMUEBLE, A TRAVES DE CUALQUIER TRAMITE O PROCEDIMIENTO, NOTARIAL REGISTRAL, MUNICIPAL O ADMINISTRATIVO. SIN LIMITAR LO ANTERIOR, SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA SOLICITAR E INICIAR ANTE NOTARIO LOS PROCEDIMIENTOS DE TITULO SUPLETORIO O PRESCRIPCION ADQUISITIVA. =====

3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LICITACIONES, CONCURSOS DE PRECIOS Y CONCURSOS DE MERITOS, PUBLICOS O PRIVADOS, SEA A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, ASI COMO CUALQUIER OTRO PROCESO DE SELECCION PUBLICO O PRIVADO, INCLUYENDO SUBASTAS PUBLICAS, ADJUDICACIONES DIRECTAS Y CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO SOBRE ACTOS DE DISPOSICION O ADMINISTRACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ESTATALES, Y SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS Y CONTRATOS QUE PUEDAN SER NECESARIOS O CONVENIENTES CON RELACION A DICHAS LICITACIONES, CONCURSOS Y PROCEDIMIENTOS, INCLUYENDO TODOS LOS CONTRATOS DE CONCESION, ACTOS Y CUALQUIER OTRA DOCUMENTACION QUE PUEDA SOLICITARSE. =====

MAS AUN, PARA REALIZAR CUALQUIER DEMANDA DE ACTUACION, PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCEDIMIENTOS PUBLICOS O OPERACIONES PRIVADAS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A ADQUISICIONES Y LICITACIONES PUBLICAS. =====

LAS FACULTADES ANTERIORES INCLUYEN LAS DE OTORGAR TODO TIPO DE GARANTIAS REQUERIDAS A LA SOCIEDAD EN DICHAS LICITACIONES, CONCURSOS Y PROCEDIMIENTOS. =====

4. REGISTRAR, ADQUIRIR, GRAVAR, CANCELAR, MODIFICAR, RENOVAR Y TRANSFERIR CUALQUIER ELEMENTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL, Y CELEBRAR CONTRATOS DE LICENCIA Y



SUBLICENCIA RESPECTO DE LOS MISMOS, YA SEAN A TITULO GRATUITO U ONEROSO. =====
5. SOLICITAR RESPECTO A LA SOCIEDAD U OTRAS EMPRESAS EL INICIO DE CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTO CONCURSAL; REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS JUNTAS DE ACREEDORES DE CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTO CONCURSAL; IMPUGNAR Y/O SOLICITAR LA NULIDAD DE RESOLUCIONES EMITIDAS EN EL MARCO DE CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTO CONCURSAL; REVISAR LOS EXPEDIENTES DE CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTO CONCURSAL; PARTICIPAR EN LOS INFORMES ORALES DE CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTO CONCURSAL; SUSCRIBIR EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CUALQUIER DECLARACION JURADA, ASI COMO PRESENTAR FORMULARIOS, CARTAS, ESCRITOS Y OTROS DOCUMENTOS POR CUALQUIER MEDIO, INCLUSIVE POR MEDIOS ELECTRONICOS O INFORMATICOS EN EL MARCO DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO CONCURSAL; Y SUSCRIBIR LOS CONVENIOS O ACUERDOS QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTO CONCURSAL; ENTRE OTROS, GOZANDO DE TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS A LOS ACREEDORES Y A LOS DEUDORES, SEGUN SEA EL CASO, POR LA LEY N° 27809, LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL O CUALQUIER NORMA QUE LA MODIFIQUE O SUSTITUYA. =====

VI. FACULTADES DE REPRESENTACION CONTRACTUAL =====

1. CELEBRAR, MODIFICAR Y CONCLUIR TODO TIPO DE ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS, CONTRAYENDO, REGULANDO, MODIFICANDO O EXTINGUIENDO CUALQUIER CLASE DE RELACIONES JURIDICAS, OBLIGACIONES Y DERECHOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCION DE CUALQUIER TIPO DE CONTRATO -INCLUYENDO CONTRATOS DE TRABAJO Y CONTRATOS CONSIGO MISMO- ACUERDO, CONVENIO Y PACTO, ASI COMO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS A QUE HUBIERA LUGAR CON DICHS PROPOSITOS. EN CONSECUENCIA, PODRA CELEBRAR LOS SIGUIENTES CONTRATOS Y OPERACIONES: =====

1.1 COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. =====

1.2 PERMUTA. =====

1.3 SUMINISTRO. =====

1.4 DONACION. =====

1.5 USUFRUCTO. =====

1.6 USO Y HABITACION. =====

1.7 SUPERFICIE. =====

1.8 MUTUO DINERARIO. =====

1.9 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES (YA SEA DANDO, TOMANDO O RECIBIENDO BIENES). =====

1.10 COMODATO. =====

1.11 PRESTACION DE SERVICIOS EN GENERAL, LO QUE INCLUYE LA LOCACION DE SERVICIOS, EL CONTRATO DE OBRA, CONTRATOS LLAVE EN MANO, CONTRATOS DE GESTION, EL MANDATO, EL DEPOSITO, CONTRATOS DE INTERMEDIACION LABORAL Y TERCERIZACION. =====

1.12 FIANZA SIMPLE Y FIANZA SOLIDARIA. =====

1.13 CONTRATOS DE FINANCIACION, INVERSION, REINVERSION, REFINANCIACION Y CAPITALIZACION DE NATURALEZA FINANCIERA. =====

1.14 CONTRATOS DE FIDEICOMISO Y DE COMISION DE CONFIANZA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A, LOS CASOS DE COMISIONES DE CONFIANZA RELACIONADAS A CUENTAS ESCROW. =====

1.15 CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPROMISOS DE CONTRATAR, CONTRATOS DE OPCION Y



SUBCONTRATOS. =====

1.16 SEGUROS (PUDIENDO ENDOSAR LAS RESPECTIVAS POLIZAS). =====

1.17 COMISION MERCANTIL, CONCESION PRIVADA Y PUBLICA, CONSTRUCCION, PUBLICIDAD, TRANSPORTES Y DISTRIBUCION. =====

1.18 CELEBRAR CONTRATOS DE CESION DE DERECHOS Y/O CESION DE POSICION CONTRACTUAL, YA SEA EN CALIDAD DE CEDENTE, CEDIDO O CESIONARIO. =====

1.19 CONTRATOS ASOCIATIVOS, DE ASOCIACION EN PARTICIPACION O CONSORCIOS. =====

1.20 CLAUSULAS ARBITRALES. =====

1.21 REALIZAR OPERACIONES DE REPORTE, PERMUTA, FORWARD, Y SWAP. =====

1.22 ACORDAR LA VALIDEZ DE LAS TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS, POR FACSIMIL U OTROS MEDIOS SIMILARES, ENTRE CUENTAS PROPIAS O A FAVOR DE TERCEROS, CON LOS BANCOS EN LOS QUE LA EMPRESA REALICE OPERACIONES. =====

1.23 REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA LOS FINES SOCIALES, PUDIENDO PARA ELLO SUSCRIBIR CUALQUIER OTRO CONTRATO ATIPICO O INNOMINADO RELACIONADO, DERIVADO, SIMILAR O NO A LOS ANTERIORMENTE DESCRITOS EN LOS NUMERALES PRECEDENTES. =====

2. GRAVAR (CON HIPOTECA, GARANTIA MOBILIARIA U OTRO GRAVAMEN), BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INCLUYENDO ACCIONES, BONOS Y DEMAS VALORES MOBILIARIOS, ACEPTAR, LEVANTAR Y CEDER GARANTIAS OTORGADAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD Y EJECUTARLAS, SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA O EL PROCEDIMIENTO PARA SU EJECUCION. =====

3. CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO CONSIGO MISMO, INCLUSIVE, INCLUYENDO CONTRATOS DE INDOLE LABORAL. =====

VII. FACULTADES DE REPRESENTACION BANCARIA =====

1. ORDENAR Y RECIBIR PAGOS Y COBRANZAS, OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES; GIRAR ORDENES DE COMPRA, EFECTUAR COBROS DE GIROS Y TRANSFERENCIAS, EFECTUAR Y ORDENAR CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS, ASI COMO EFECTUAR PAGOS DE TRANSFERENCIAS Y OTORGAR CANCELACIONES Y RECIBOS. =====

2. SOLICITAR CLAVES DIGITALES, TOKENS Y SIMILARES. =====

3. GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, AVALAR (A NOMBRE DE LA SOCIEDAD O DE TERCEROS), AFIANZAR, RENOVAR, PROTESTAR, PRORROGAR Y/O DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES, FACTURAS CONFORMADAS, WARRANTS, TITULOS DE CREDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLES Y CUALQUIER OTRO TITULO VALOR. =====

4. ENDOSAR CERTIFICADOS DE DEPOSITO, CERTIFICADOS BANCARIOS EN MONEDA EXTRANJERA O NACIONAL, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, POLIZAS DE SEGUROS, ASI COMO CUALQUIER OTRO TITULO VALOR O DOCUMENTO COMERCIAL O DE CREDITO TRANSFERIBLE; DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES AL PORTADOR O VALORES MOBILIARIOS EN CUSTODIA; ASIMISMO GRAVARLOS Y ENAJENARLOS. =====

5. NEGOCIAR LOS TERMINOS Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA CUALQUIER OPERACION BANCARIA, INCLUSIVE LA APERTURA, RETIRO Y/O CIERRE DE CUENTAS DE TODO TIPO, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, EN INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS DEL PAIS O DEL EXTERIOR, INCLUSIVE CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS A PLAZO, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE CUSTODIA Y/O DEPOSITOS; DEPOSITAR O RETIRAR FONDOS, GIRARLO CONTRA



LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO GIRAR CHEQUES YA SEA SOBRE SALDOS DEUDORES (EN SOBREGIRO) O ACREEDORES, ACORDAR Y SOLICITAR SOBREGIROS Y ADELANTOS EN CUENTAS, ASI COMO CUENTAS DE AVANCE Y GIRAR CONTRA ESTAS, COBRAR CHEQUES EN EFECTIVO, POR CAJA, Y ENDOSAR CHEQUES PARA ABONO EN CUENTA DE LA SOCIEDAD O A TERCEROS; SOLICITAR, ABRIR Y CERRAR CARTAS DE CREDITO, CON O SIN GARANTIAS, SOLICITAR Y CONTRATAR CARTAS FIANZAS BANCARIAS. =====

ASIMISMO, CONTRATAR CAJAS DE SEGURIDAD, OPERARLAS Y CANCELARLAS; CELEBRAR CONTRATOS DE CREDITO EN GENERAL, YA SEA DIRECTOS O INDIRECTOS O BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, CREDITO DOCUMENTARIO, CREDITOS HIPOTECARIOS, PRESTAMOS, MUTUOS, ADVANCE ACCOUNT, ARRENDAMIENTO FINANCIERO O "LEASING", "LEASE BACK", FACTORING Y/O UNDERWRITING, DESCUENTOS, ANTICIPOS, EN FORMA INDIVIDUAL Y/O MEDIANTE LINEAS DE CREDITO, ASI COMO CUALQUIER TIPO DE CONTRATO FINANCIERO, INCLUYENDO DERIVADOS, FORWARDS, SWAPS, ETC. IGUALMENTE, OBSERVAR LOS ESTADOS DE CUENTA CORRIENTE DE LA SOCIEDAD Y SOLICITAR INFORMACION SOBRE OPERACIONES REALIZADAS EN CUENTAS Y/O DEPOSITOS DE LA MISMA. =====

VIII. FACULTADES VINCULADAS CON EL GIRO DEL NEGOCIO =====

1. CELEBRAR CONTRATOS DE OPCION, COMPROMISO DE CONTRATAR, ADELANTOS, ARRAS, CONVENIOS DE SEPARACION Y/O CONTRATOS DE COMPRAVENTA, INCLUYENDO LA REALIZADA SOBRE BIENES FUTUROS Y SOBRE LAS UNIDADES INMOBILIARIAS QUE LA SOCIEDAD CONSTRUYA COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, INCLUYENDO ESTACIONAMIENTOS Y/O DEPOSITOS, QUE GENERE DICHO PROYECTO A SER REALIZADO POR LA SOCIEDAD, INCLUYENDO AQUELLAS UNIDADES INMOBILIARIAS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD. ADICIONALMENTE, ACEPTAR HIPOTECAS U OTRO TIPO DE GARANTIAS REALES O PERSONALES, INCLUYENDO FIANZAS Y GARANTIAS MOBILIARIAS, EN RESPALDO DE LAS COMPRAVENTAS CELEBRADAS O LOS CREDITOS DIRECTOS QUE SE PUEDAN OTORGAR A LOS COMPRADORES, PUDIENDO LEVANTAR LAS MISMAS EN CUALQUIER MOMENTO. =====

2. ASIMISMO, CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA DEMOLICION, ARQUITECTURA, CONSTRUCCION, GESTION, MARKETING Y ACABADOS, Y, EN GENERAL, TODOS LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS AL PROYECTO INMOBILIARIO INDICADO; ASI COMO TAMBIEN SOLICITAR LA INDEPENDIZACION DE LAS UNIDADES INMOBILIARIAS QUE SE CONSTRUYAN EN EL PROYECTO, LA CONFORMIDAD DE OBRA Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO RELACIONADO CON LA EJECUCION E INDEPENDIZACION DE LAS UNIDADES INMOBILIARIAS QUE SE CONSTRUYAN EN EL PROYECTO. =====

IX. DELEGACION DE FACULTADES =====

EL REPRESENTANTE QUE EJERZA LAS FACULTADES SEÑALADAS EN ESTA ESTRUCTURA DE PODERES PODRA (I) OTORGAR PODERES IRREVOCABLES; O (II) DELEGAR, PARCIAL O TOTALMENTE, LAS FACULTADES ANTES SEÑALADAS A FAVOR DE TERCEROS, SEAN FUNCIONARIOS O NO DE LA SOCIEDAD, CON LAS LIMITACIONES QUE CONSTEN EN DICHA DELEGACION Y SIN QUE TAL DELEGACION IMPLIQUE LA PERDIDA DE FACULTADES POR PARTE DEL MISMO, PUDIENDO ASIMISMO REVOCAR DICHAS FACULTADES DELEGADAS EN TERCEROS CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE. =====

PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL: SE DESIGNA COMO APODERADOS ESPECIALES DE LA SOCIEDAD A LUIS MANUEL ORREGO ALCALA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°



41175487 Y A JIMENA PATRICIA ACOSTA ORREGO, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 70349355, PARA QUE CUALQUIERA DE ELLOS, ACTUANDO INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA, PUEDA: =====

- GESTIONAR LA OBTENCION DEL REGISTRO UNICO DE CONSTITUYENTE - RUC DE LA SOCIEDAD ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT; PARA DICHOS EFECTOS PODRA SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y/O PRIVADOS QUE RESULTEN NECESARIOS. ==

- SOLICITAR LA OBTENCION DE LA CLAVE SOL (SUNAT OPERACIONES EN LINEA) ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT. =====

- SOLICITAR LA APERTURA Y LEGALIZACION DE LOS LIBROS SOCIETARIOS Y CONTABLES DE LA SOCIEDAD. =====

AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LA INTRODUCCION Y LA CONCLUSION LEGAL Y ENTREGUE LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS AL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA PARA SU INSCRIPCION.

LIMA, 16 (DIECISEIS) DE JUNIO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO) =====

A CONTINUACION TRES FIRMAS ILEGIBLES =====

AUTORIZADA LA PRESENTE MINUTA POR EL DOCTOR LUIS ORREGO ALCALA, ABOGADO, INSCRITO EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA CON EL NUMERO: 46956.- UNA FIRMA ILEGIBLE. =====

I N S E R T O. =====

DECLARACION JURADA DE RECEPCION DE APORTES DE BIENES =====

POR EL PRESENTE DOCUMENTO YO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO

NACIONAL DE IDENTIDAD N° , DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL), CON

DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. ROOSEVELT N° OFICINA 203, URBANIZACION

PROLONGACION BENAVIDES, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, EN

MI CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE PROYECTO LOS GLADIOLOS N° 174 S.A.C. DECLARO BAJO

JURAMENTO HABER RECIBIDO DE LOS SIGUIENTES ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD LOS BIENES

MUEBLES QUE A CONTINUACION SE DETALLAN COMO APOORTE DE CAPITAL: =====

APORTES DEL ACCIONISTA : =====

1. EL 50% DE LAS ACCIONES Y DERECHOS QUE RECAEN SOBRE UNA COMPUTADORA PORTATIL MARCA HP CON CODIGO N° 6QW59LA#ABM VALORIZADA EN TOTAL EN S/ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) SIENDO, POR LO TANTO, EL MONTO APORTADO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE S/ 1,250.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES). =====

: =====

1. EL 50% DE LAS ACCIONES Y DERECHOS QUE RECAEN SOBRE UNA COMPUTADORA PORTATIL MARCA HP CON CODIGO N° 6QW59LA#ABM VALORIZADA EN TOTAL EN S/ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) SIENDO, POR LO TANTO, EL MONTO APORTADO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE S/ 1,250.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES). =====

EN CONSECUENCIA, EL VALOR TOTAL DEL APOORTE DE BIENES ASCIENDE A LA SUMA DE S/ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) DEJANDO CONSTANCIA QUE LA VALORIZACION DE LOS APORTES EFECTUADOS SE HA HECHO TOMANDO COMO CRITERIO EL VALOR PROMEDIO DE MERCADO. ===

LIMA, 16 (DIECISEIS) DE JUNIO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO) =====

A CONTINUACION UNA FIRMA ILEGIBLE =====

I N S E R T O. =====

DECLARACION JURADA =====



YO, _____, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DNI N° _____
CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN

URBANIZACION LA AURORA, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA,
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA PRESENTE OPERACION NO ESTA SUJETA AL PROCEDIMIENTO DE
AUTORIZACION PREVIA ESTABLECIDO EN LA LEY NO. 31112 Y SU REGLAMENTO. =====
FORMULO LA PRESENTE DECLARACION JURADA, ASUMIENDO PLENA RESPONSABILIDAD POR LA
VERACIDAD DE LO MANIFESTADO. =====

LIMA, 03 (TRES) DE JULIO DEL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO) =====
A CONTINUACION UNA FIRMA ILEGIBLE =====

I N S E R T O. =====
DECLARACION JURADA =====

CONDominio _____ DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA,
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA PRESENTE OPERACION NO ESTA SUJETA AL PROCEDIMIENTO DE
AUTORIZACION PREVIA ESTABLECIDO EN LA LEY NO. 31112 Y SU REGLAMENTO. =====
FORMULO LA PRESENTE DECLARACION JURADA, ASUMIENDO PLENA RESPONSABILIDAD POR LA
VERACIDAD DE LO MANIFESTADO. =====

LIMA, 04 (CUATRO) DE JULIO DEL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO) =====
A CONTINUACION UNA FIRMA ILEGIBLE =====

I N S E R T O. =====
ARTICULO 74° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. =====

... ART. 74°.- FACULTADES GENERALES.- LA REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL
REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL
REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA
REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO INCLUSO PARA LA EJECUCION DE
LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU
INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS
QUE REQUIERAN LA INTERVENCION PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO. =====

I N S E R T O. =====
ARTICULO 75° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. =====

... ART. 75°.- FACULTADES ESPECIALES.- SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES
ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA
DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS, Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y
DE LA PRETENSION. ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE
LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION
PROCESAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. =====
EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO
SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLICITAMENTE. =====

C O N C L U S I O N. =====
LA PRESENTE ESCRITURA SE INICIA EN LA FOJA DE SERIE NUMERO 18079432 Y CONCLUYE EN LA
FOJA DE SERIE NUMERO 18079443 VUELTA. =====



FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27 DEL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 1049, LEY DEL NOTARIADO, DEJO CONSTANCIA QUE LOS INTERESADOS FUERON ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO; LOS COMPARECIENTES LE DIERON LECTURA, DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN SU CONTENIDO, SUSCRIBIENDOLO, DECLARANDO QUE SE TRATA DE UN ACTO VALIDO Y NO SIMULADO, MANIFESTANDO IGUALMENTE CONOCER LOS ANTECEDENTES Y/O TITULOS QUE ORIGINAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, Y RECONOCER COMO SUYAS LAS FIRMAS DE LA MINUTA QUE LA ORIGINA. =====
LOS OTORGANTES DAN SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES Y LA FINALIDAD QUE SE LE DARA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 29733 Y SU REGLAMENTO. =====
DEJO CONSTANCIA QUE AL OTORGARSE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS DE CONTROL Y DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, ENTRE ESTAS LA IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO FINAL, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO K) DEL ARTICULO 59 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 DE LA LEY DEL NOTARIADO, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232, DE TODO LO QUE DOY FE. =====
-----, FIRMA EL SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, UNA HUELLA DIGITAL; FIRMAN EL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, DOS HUELLAS DIGITALES. CONCLUIDO EL PROCESO DE FIRMAS, SUSCRIBO EL PRESENTE INSTRUMENTO EL DIA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, ALFREDO PAINO SCARPATI, NOTARIO DE LIMA.=====

ES COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CORRE EN MI REGISTRO CON FECHA **04 DE JULIO DE 2025**, A FOJAS **182432 - 182443V**, Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRESENTE, DE ACUERDO A LEY.



Documento firmado digitalmente.
Consulte autenticidad en
<https://iofesign.com/#/verificar>
Código 741026a79bif

07/07/2025 22:31:34
Documento Certificado Digitalmente
JOSÉ ALFREDO PAINO SCARPATI

ESTA CARILLA SE HALLA EN BLANCO
CUALQUIER TEXTO QUE SE CONSIGNE CARECE DE VALOR



Documento firmado digitalmente.
Consulte autenticidad en
<https://iofesign.com/#/verificar>
Código 741026a79bif

07/07/2025 22:31:34
Documento Certificado Digitalmente
JOSÉ ALFREDO PAINO SCARPATI